

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 del programa**

**CX/GP 03/19/5**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES**

*19ª reunión (extraordinaria)*

### **EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES EN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

#### **ANTECEDENTES**

1. En su 26º periodo de sesiones celebrado en Roma entre el 30 de junio y el 7 de julio de 2003, la Comisión del Codex Alimentarius, al examinar la Evaluación Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias, pidió al Comité sobre Principios Generales (CCGP) que «*revisara los Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius y ultimara las directrices sobre las relaciones entre la Comisión y las organizaciones intergubernamentales internacionales de manera que estuvieran en concordancia con el Artículo VII.5 revisado, para 2005*».

2. Conviene señalar de entrada que la Comisión del Codex Alimentarius ha sometido al Comité sobre Principios Generales la cuestión de la posible revisión de los *Principios para la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex alimentarius* (denominados en lo sucesivo los Principios), junto con otra serie de temas conexos derivados de la Evaluación Conjunta FAO/OMS que se refieren al procedimiento de concesión del estatuto de observador y a los derechos de que deben gozar los observadores. Las cuestiones de principio que el Comité debe examinar a este respecto se estudian más a fondo en el documento CX/GP 03/19/3-Add.1 relativo a la revisión del Artículo VII.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. En este documento se señala en particular que, en la práctica del Codex, la mayor parte de las cuestiones relacionadas con la calidad de observador se han suscitado en relación con las organizaciones internacionales no gubernamentales. Teniendo en cuenta que en el documento CX/GP 03/19/3-Add.1 se trata a fondo la situación de las organizaciones internacionales no gubernamentales, en el presente documento no se volverán a abordar los temas ya examinados en aquél, sino que se

For reasons of economy, this document is produced in a limited number of copies. Delegates and observers are kindly requested to bring it to the meetings and to refrain from asking for additional copies, unless strictly indispensable.  
Most Codex meeting documents are available on Internet at [www.codexalimentarius.net](http://www.codexalimentarius.net)

complementarán y se harán referencias a ellos. Por consiguiente, se impone leer el presente documento en relación con el CX/GP 03/19/3-Add.1.

## **DISPOSICIONES Y PRÁCTICAS ACTUALES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

3. Tal como se señala en el documento CX/GP 03/19/3-Add. 1, los fundamentos jurídicos para otorgar a las organizaciones internacionales no gubernamentales la calidad de observador se hallan en los Artículos 4 y 5 del Artículo VII del Reglamento del Codex. Las disposiciones que figuran en esos artículos tienen en cuenta que la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano auxiliar conjunto de la FAO y la OMS y que, por consiguiente, los procedimientos para conceder a las organizaciones internacionales no gubernamentales la calidad de observadores en el Codex, así como los derechos de que pueden gozar por ese concepto, tienen que ajustarse a las prácticas en vigor en ambas organizaciones.

4. En su 23º periodo de sesiones (1999), la Comisión adoptó un conjunto de Principios en los que se exponían con más detalle los siguientes aspectos: el objeto del establecimiento de relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales; los requisitos que deben cumplir esas organizaciones para que se les atribuya la calidad de observadores; los procedimientos para obtener la concesión de la calidad de observador; los privilegios y obligaciones de las organizaciones internacionales no gubernamentales; y los criterios y procedimientos para revisar su calidad de observadores. Tal como se destaca en los párrafos 8 y 9 del documento 03/19/3-Add.1, en los Principios se definen dos grupos de organizaciones internacionales no gubernamentales que pueden pretender a la concesión de la calidad de observador: las organizaciones que ya poseen esa calidad ante la FAO o la OMS, o mantienen relaciones oficiales con éstas de conformidad con sus respectivas disposiciones; y las demás organizaciones internacionales no gubernamentales que cumplen determinados requisitos y han obtenido de los Directores Generales la concesión de la calidad de observadores. La calidad de observador se concede a las organizaciones internacionales no gubernamentales del primer grupo a petición suya, sobre la base de una decisión de carácter general o específica. La concesión de la calidad de observador a las organizaciones del segundo grupo, además de que debe ser compatible con los procedimientos vigentes en la FAO, tiene que ajustarse al principio enunciado en el actual Artículo VII.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, en el que se prevé que todo cuanto se refiere a las relaciones entre la Comisión y las organizaciones internacionales «*será de competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda*».

5. En el presente documento se debe destacar que, por lo que respecta a las organizaciones internacionales no gubernamentales, los Principios aplican y explican detalladamente las disposiciones y principios de carácter más general enunciados en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII del Reglamento. Por consiguiente, el Artículo VII y los Principios se pueden considerar complementarios e interdependientes a la vez.

6. Tal como se señala en el párrafo 14 del documento CX/GP 03/19/3-Add.1, los Directores Generales estiman que se han aplicado satisfactoriamente los Principios, en particular por lo que respecta a la concesión de la calidad de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales que no poseían dicha calidad ante la FAO o la OMS, o no mantenían relaciones oficiales con ellas. En efecto, las Secretarías de las dos organizaciones centrales estudiaron con esmero cada una de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios definidos en los Principios y tratando de obtener clarificaciones o información suplementaria por parte de las organizaciones solicitantes, cuando estimaron insuficientes los datos suministrados por éstas. Se desestimaron varias solicitudes porque la estructura de las

organizaciones no cumplía con los requisitos mínimos enunciados en la sección 3 de los Principios, o bien porque esas organizaciones no se dedicaban a cuestiones relacionadas con el ámbito de competencia del Codex o no parecían ser organizaciones internacionales no gubernamentales fidedignas.

## **REVISIÓN EVENTUAL DE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES EN LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS**

7. Tal como se señala en el párrafo 10 del documento CX/GP 03/19/3-Add.1, la cuestión de las relaciones entre la Comisión y las organizaciones internacionales no gubernamentales, que tanto la Comisión como el CCGP vienen examinando desde hace varios años, se estudió recientemente en el contexto de la Evaluación Conjunta FAO/OMS. A este respecto, conviene recordar aquí una vez más que, tal como informó la Secretaría en el 26º periodo de sesiones de la Comisión (ALINORM 03/26/11-Add.4), en el Informe de Evaluación se recomendaba lo siguiente: *«El Codex debe examinar sus principios y procedimientos para la concesión de la calidad de observadores según exige el Manual de procedimiento y debe considerar la aplicación de criterios más estrictos para asegurarse de que los observadores sean auténticamente internacionales. Deberán aplicarse nuevas reglas a los actuales observadores así como a los ‘solicitantes’ futuros, y las credenciales de los observadores del Codex deberán ser aprobadas una a una por la Junta Ejecutiva»*. Es posible que estas recomendaciones hayan sido inducidas por el número cada vez mayor de organizaciones internacionales no gubernamentales que solicitan la calidad de observador, así como por la preocupación de carácter general de asegurarse de que las organizaciones internacionales no gubernamentales candidatas sean instituciones fidedignas susceptibles de contribuir a los trabajos del Codex en sus ámbitos de actividad específicos.

8. Es posible que también revista interés hacer hincapié en algunas preocupaciones más amplias que tienen repercusiones en las relaciones entre la Comisión del Codex Alimentarius y las organizaciones internacionales no gubernamentales. Se tiene conciencia de que se ha producido una cierta evolución en las relaciones entre las organizaciones internacionales no gubernamentales y las organizaciones de las Naciones Unidas, que debería tenerse en cuenta en los procedimientos de las organizaciones interesadas. En la FAO y la OMS se ha iniciado una reflexión a este respecto. Tanto la Comisión como el Comité sobre Principios Generales vienen examinando esta cuestión desde hace seis años.

9. Toda revisión eventual de los Principios está estrechamente vinculada a la revisión del Artículo VII.5 del Reglamento que, tal como se señala en el documento CX/GP 03/19/3-Add.1, ya ha sido objeto de debates tanto en la Comisión como en el CCGP, en particular por lo que se refiere a la cuestión de las organizaciones internacionales no gubernamentales. Si la Comisión decidiese revisar el Artículo VII.5 por recomendación del CCGP, las disposiciones correspondientes de los Principios tendrían que revisarse también en consecuencia. Por consiguiente, la Secretaría no está actualmente en condiciones de elaborar propuestas específicas al respecto.

10. Al mismo tiempo, conviene señalar que la opción a) presentada en el párrafo 14 del documento CX/GP 03/19/3-Add.1 prevé el mantenimiento del *statu quo*, junto con una aplicación más estricta de los criterios pertinentes. En la sección 3 de los Principios se enumeran los criterios de elegibilidad de las organizaciones internacionales no gubernamentales que no gozan de la calidad de observador ante la FAO y la OMS o no mantienen relaciones oficiales con éstas, mientras que en el Anexo de los Principios se especifica la información que deben suministrar las organizaciones que solicitan la concesión

---

de la calidad de observador. Aunque esos criterios y esa información se pueden considerar suficientes por regla general para que los Directores Generales puedan examinar adecuadamente las solicitudes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, e independientemente de que se proceda a la revisión del Artículo VII.5 y, por consiguiente, a la del procedimiento de admisión previsto en los Principios, quizás el Comité desee estudiar las propuestas siguientes:

- En la sección 3 de los Principios se dispone que las organizaciones internacionales no gubernamentales deben ser «*internacionales en su estructura y radio de acción*». En algunas ocasiones, los Directores Generales han tenido que tratar solicitudes que emanaban de organizaciones con afiliados y actividades en un número reducido de países, a veces solamente dos. Pueden albergarse dudas con respecto al carácter auténticamente internacional de las organizaciones de este tipo, pero a falta de orientaciones específicas de los Principios a este respecto, los Directores Generales no han considerado adecuado desestimar sus solicitudes. Quizás el Comité desee recomendar que este criterio se precise más, indicando que las organizaciones solicitantes deberían llevar a cabo actividades en cuatro o cinco países como mínimo, o autorizando expresamente a los Directores Generales a asegurarse de que las organizaciones internacionales no gubernamentales de esta índole cumplen con el criterio mencionado.
- Una de las preocupaciones expresadas en la Evaluación Conjunta FAO/OMS parece ser la naturaleza fidedigna de las organizaciones internacionales no gubernamentales que solicitan la calidad de observador, es decir el hecho de que estas entidades sean organizaciones «auténticas» que realizan actividades reales y desempeñan funciones efectivas a nivel internacional, en representación de los intereses de sus miembros. Las organizaciones solicitantes no deben crearse con la finalidad exclusiva de participar en las reuniones del Codex en calidad de observadores. Se puede aducir que solamente una organización internacional no gubernamental que se halle en el caso precedente estaría en condiciones de cumplir con el objetivo señalado en los Principios, a saber: «[...] *asegurar que la Comisión del Codex Alimentarius disponga de información, asesoramiento y asistencia de expertos de las organizaciones no gubernamentales internacionales, y permitir a las organizaciones que representan a sectores importantes de la opinión pública y tienen autoridad en sus esferas de competencia profesional y técnica expresar las opiniones de sus miembros y desempeñar una función adecuada para asegurar la armonización de los intereses intersectoriales de los distintos órganos sectoriales competentes, en los planos nacional, regional y mundial*». En este caso también, los Directores Generales han tenido que examinar unos pocos casos de solicitudes que emanaban al parecer de organizaciones recién establecidas. Quizás el Comité desee recomendar que los Principios se modifiquen para exigir que la organización solicitante esté establecida desde un determinado número de años antes de la presentación de su solicitud y pueda demostrar que está llevando a cabo actividades sustantivas.
- En los Principios se aborda el problema de las organizaciones internacionales no gubernamentales que forman parte de organizaciones más amplias («organizaciones coordinadoras»), a fin de evitar una representación inadecuada y abusiva de intereses prácticamente idénticos. En la sección 4.2 se dispone a este respecto que «*por lo general, no se concederá la calidad de observador en reuniones específicas a organizaciones que sean miembros de una organización más amplia ya autorizada y que se propone representarlas en dichas reuniones*».

---

Sin embargo, en los Principios no se aborda la posibilidad de que una organización coordinadora solicite la concesión de la calidad de observador cuando algunos de sus miembros ya gozan de esa condición en el Codex. Los Directores Generales han recibido recientemente una solicitud de esta índole, pero la organización interesada no la ha mantenido finalmente. El Comité podría recomendar que se modificase la sección 4.2 de los Principios para tener en cuenta casos como el precedente.

### **MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ**

11. Se invita al Comité a que examine el presente documento y proporcione a la Secretaría y a los asesores jurídicos de la FAO y de la OMS las orientaciones que estime convenientes. Más concretamente, se invita al Comité a que examine la posibilidad de revisar el Artículo VII.5 a la luz de las propuestas que figuran en el presente documento. También se le invita a que contemple la posibilidad de una eventual revisión de los criterios enunciados en el párrafo 10 *supra*.